

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RE N° 1094/2025 SERNAPESCA
EXPEDIENTE CEROPAPEL N 5498DE 2025

SUSPENDE EJERCICIO DE DERECHOS
DERIVADOS DE CUOTAS ASIGNADAS A
CUALQUIER TÍTULO, INDUSTRIAL O ARTESANAL,
POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE
DESEMBARQUE.

VALPARAISO, **miércoles, 30 de abril de 2025**

R. EX. N° **01084/2025**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 80 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1.094, de fecha 22 de abril de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación de capturas establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como asimismo quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, las cuales fueron establecidas mediante el D.S. N° 80, citado en Visto, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, la misma norma establece que el incumplimiento del pago de la certificación de desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, excepto en el caso de las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a doce metros, evento en el cual se suspenderá la operación de la planta de procesamiento respectiva.

3.- Que, asimismo, el citado artículo señala que se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo cual será aplicado por la Subsecretaría.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.094 de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se ha informado la lista de deudas vigentes por no pago de la certificación establecida en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación, realizada durante el mes de noviembre de 2024.

5.- Que, en su numeral 2° letra b) se ha dado cuenta de los titulares de derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, cuyo ejercicio debe ser suspendido de conformidad con el artículo 64 E antes citado, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares cuyas embarcaciones hubieren dado origen a la certificación adeudada, los cuales se individualizan a continuación, de acuerdo con lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 1.094, de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

Id	Nombre	N° RPA pescador	Región
1	JOSE ARTURO BENAVIDES VALLEJOS	18803	Biobío
2	LUIS ALEJANDRO RIFO CARDENAS	20279	Biobío
3	ABDON ZAMBRANO SALGADO	202272	Biobío
4	BLADIMIR EXEQUIEL SILVA HERNÁNDEZ	85673	Biobío
5	JORGE ARTURO FERNANDEZ MIRANDA	941507	Los Ríos
6	ANTONIO HUMBERTO BASTÍAS MACAYA	19067	Biobío
7	GIANLUCA FERNANDO MORA POBLETE	968995	Biobío
8	SEBASTIÁN IGNACIO STROZZI SEPULVEDA	236811	Arica
9	GONZALO ANDRES ZUÑIGA ROMERO	70140	Coquimbo
10	MANUEL FRANCISCO GARRIDO MARIPANGUE	17192	Los Ríos
11	HERNAN ENRIQUE SEPULVEDA TORRES	9663	Atacama
12	JUSTO ISAAC MACAYA SILVA	85685	Biobío
13	JACOB ISAAC MUÑOZ MORA	920121	Biobío
14	COMUNIDAD PEÑA PEREZ	-----	Coquimbo
15	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	-----	Biobío
16	PESQUERA MASTER LIMITADA	-----	Biobío

2.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.094, de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que aparezca eliminado el deudor de la nómina, de acuerdo con lo informado por Tesorería General de la República, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca, entendiéndose que la suspensión, se alza el día hábil siguiente desde que se verifica el pago en la planilla disponible en el sitio de dominio electrónico del Servicio.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la División de Administración Pesquera y a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANOTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

CGS/FFC

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21404816&hash=8f5ed>